DECRETO FORAL 94/2022

que desarrolla la Ley Foral 19/2019

Ley Foral 19/2019

- **Disposición Transitoria Segunda. Desarrollo reglamentario**:
  - Se faculta al Gobierno de Navarra para el desarrollo reglamentario de la presente ley foral, que deberá llevarse a cabo en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Fecha límite: 11 julio 2020

Decreto Foral 94/2022: 30 noviembre 2022

Novedades y artículos destacados

DECRETO FORAL 94/2022, que desarrolla reglamentariamente la Ley Foral 19/2019.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 4. Identificación**:
  - 1. Las personas propietarias y/o poseedoras, incluidas las personas titulares de los centros de animales de compañía, deberán identificar obligatoriamente a:
    a) Los perros, gatos (incluidos los gatos ferales) y hurones.
    b) Otros animales de compañía (salvo équidos) respecto a los cuales se haya establecido su vacunación o tratamiento sanitario obligatorio y sea técnicamente posible su identificación.
    c) Los animales de compañía considerados potencialmente peligrosos, conforme a lo previsto en la Ley 50/1999, o normativa en vigor aplicable.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 5. Sistema de identificación**:
  - 3. En los perros, gatos o hurones el microchip se implantará de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello. Si no es posible implantarlo en el cuello por algún motivo justificado por el veterinario habilitado actuante, se colocará en la zona de la cruz entre las dos escápulas. Constará el lugar exacto de su colocación en el pasaporte de identificación animal o en el documento de identificación animal.
  - 4. En otras especies animales el transpondedor se colocará donde sea técnicamente posible y origine las mínimas molestias (anillas, cintas, etiquetas, tatuajes u otros métodos).

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 6. Plazos para la identificación**:
  - a) Perros, gatos o hurones, antes de los tres meses de edad. No obstante, en gatos y hurones, la identificación podrá posponerse hasta el momento de la primovacunación antirrábica.
  - b) Gatos ferales en el momento de la esterilización.
  - c) Animales de compañía de otras especies en los que sea técnicamente posible la identificación, antes de los tres meses de edad.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 6. Plazos para la identificación**:
  - 2. Los animales deberán estar identificados antes de cualquier transmisión a título oneroso o gratuito.
  - 3. El animal no identificado que ingrese en un centro de acogida animal deberá identificarse a nombre del centro en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su entrada y, en cualquier caso, antes de la salida del centro por cualquier causa.
  - 4. Los gatos de una colonia felina se identificarán a nombre del Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca, competente del control de la misma.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 7. Procedimiento de identificación**:
  - 1. El veterinario habilitado o la veterinaria habilitada es la única persona autorizada para identificar a los animales de compañía.
  - 3. d) En el caso de los gatos ferales de una colonia felina y de los hurones registrados con aptitud caza, la expedición del pasaporte o del documento de identificación individual podrá sustituirse por una ficha clínica que incluya su identificación, datos sanitarios, tratamientos, diagnósticos y todos aquellos que se consideren relevantes.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 8. Gestión y funcionamiento del RIACNA**:
  - 1. El veterinario habilitado o la veterinaria habilitada es la única persona autorizada para identificar a los animales de compañía.
  - 3.d) En el caso de los gatos ferales de una colonia felina y de los hurones registrados con aptitud caza, la expedición del pasaporte o del documento de identificación individual podrá sustituirse por una ficha clínica que incluya su identificación, datos sanitarios, tratamientos, diagnósticos y todos aquellos que se consideren relevantes.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 8. Gestión y funcionamiento del RIACNA**:
  - 7. En el Registro podrán constar como personas propietarias:
    a) Las personas físicas mayores de edad.
    b) Las personas jurídicas siguientes:
    - b.1) Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, la Policía Foral, policía local, bomberos y protección civil.
    - b.2) Las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas y titulares de un centro de acogida autorizado y registrado.
    - b.3) Las entidades colaboradoras que no dispongan de centros de acogida y tengan un programa de acogida autorizado.
    - b.4) Los ayuntamientos, entidades supramunicipales o comarcas titulares de un centro de acogida autorizado y registrado o de colonias felinas autorizadas y registradas.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 9. Acceso al RIACNA:**
  - 1. Podrán acceder al RIACNA para consultar:
  - c.3) Los Ayuntamientos, entidades supramunicipales y comarcas de Navarra.
  - c.4) Las fuerzas y cuerpos de seguridad.
  - c.7) Las personas responsables de los centros autorizados para la acogida de animales abandonados.
  - c.8) Las entidades colaboradoras.
  - c.9) Las personas propietarias de los animales, según lo establecido en el apartado 3.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 11. Modificación y actualización de los datos:**
  - 1. La persona propietaria de un animal deberá solicitar a un veterinario habilitado la modificación de un dato registrado en el RIACNA en un plazo no superior a cinco días hábiles desde que se produzca el hecho causante. Se consideran como modificaciones el cambio de la persona propietaria y/o poseedora, el traslado de residencia, la baja por muerte, el extravío, cambio de raza, la catalogación como animal potencialmente peligroso, la actualización de los datos relativos a cambios de domicilio, correo electrónico o de teléfono de la persona propietaria.
  - 4. La persona propietaria debe notificar y justificar el extravío de un animal, presentando la denuncia ante una autoridad competente, formulada dentro de las 72 horas posteriores al extravío.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 14. Censos municipales:**
  - 1. Los Ayuntamientos dispondrán de un censo de animales de compañía para el ejercicio de las competencias de control y vigilancia de los animales censados en su municipio. Los datos del censo se obtendrán mediante el acceso por parte de la entidad municipal al RIACNA.
  - 4. Las entidades municipales llevarán a cabo las actuaciones precisas de introducción de nuevos datos o modificación de los existentes que no requieran de actuación por parte del personal veterinario habilitado, al objeto de tener actualizados de manera permanente los datos de identificación obligatorios del RIACNA.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 17. Vacunación antirrábica:**
  - 1. Es obligatoria la vacunación antirrábica anual de los perros, gatos y hurones.
  - 3. Los animales solo se vacunarán si están previamente identificados.
  - 5. La primovacunación, que comprende la administración de una primera dosis de la vacuna seguida de una segunda dosis en un plazo de como máximo un mes, se realizará cuando el animal tenga al menos 12 semanas de edad y antes de que cumpla las 28 semanas.
  - 6. Las revacunaciones serán anuales. Si transcurren más de dos años desde la última vacunación, no se considerará como revacunación, y por lo tanto deberá realizarse una primovacunación.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 20. Reconocimiento y control sanitario:**
  - 1. Es obligatorio un reconocimiento veterinario anual de los perros, los gatos y los hurones para controlar la salud del animal.
  - 2. Es obligatorio el reconocimiento veterinario, dentro de las 48 horas previas a la venta o a la adopción de un animal.
  - 3. Los veterinarios o las veterinarias, no deberán aplicar ningún tratamiento, vacuna o realizar un control sanitario sobre un animal que no esté correctamente identificado.
  - 4. Las vacunaciones obligatorias diferentes de la rabia o la desparasitación obligatoria en perros, gatos y hurones, en los que por razón de su edad todavía no se les haya expedido el pasaporte, se reflejarán en un documento o cartilla.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 23. Clasificación de los centros de animales de compañía:**
  - 1. Centros para el mantenimiento de animales de compañía.
    - a) Residencias y guarderías.
    - b) Centros de adiestramiento.
    - c) Centros con animales para actividades deportivas o de prestación de servicios.
    - d) Centro de acogida de animales.
  - 2. Centro de cría o criadero de animales de compañía.
  - 3. Centro de venta de animales de compañía.
  - 4. Colección particular de animales de compañía.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 23. Clasificación de los centros de animales de compañía (continuación):**
  - 1.d) Centro de acogida de animales.
  - Establecimientos de titularidad o de gestión pública o privada, sin ánimo de lucro y cuya finalidad es acoger a los animales abandonados, extraviados, incautados o cedidos.
    - d.1) Temporales. Establecimientos cuya finalidad es acoger de forma temporal a los animales con objeto de devolverlos a sus titulares o darlos en adopción. Pueden ser de corta o de larga estancia.
    - d.2) Permanentes. Establecimientos cuya finalidad es acoger de forma permanente a los animales y mantenerlos durante toda su vida.

Aves urbanas

- **Artículo 65. Control de la población de palomas:**
  - 1. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca podrá controlar la población de palomas, por motivos sanitarios, ambientales o cuando su proliferación incontrolada lo justifique, priorizando los aspectos de prevención y de control con los procedimientos autorizados regulados en el artículo siguiente, sobre otras medidas que puedan resultar perjudiciales o dañinas para las aves.
  - 2. Las personas propietarias de inmuebles, viviendas vacías, naves y similares, deberán aplicar las medidas necesarias para evitar la proliferación incontrolada de palomas, obstaculizando su nidificación o cría. Dichas medidas en ningún caso deberán ocasionar daños o la muerte a las aves.

Aves urbanas

- **Artículo 66. Procedimientos autorizados de control:**
  - 1. Deben realizarse donde la población de palomas sea numerosa o problemática, tomando en cuenta los daños ocasionados y la proximidad a sitios con riesgo higiénico-sanitario (mercados, colegios, residencias de personas mayores o dependientes y centros sanitarios).
  - 2. Los métodos o procedimientos autorizados son los siguientes:
    - a) El control de la natalidad con pienso anticonceptivo.
    - b) El control de la natalidad con palomares ecológicos.
    - c) La limitación del alimento.
    - d) La limitación de los refugios.
    - e) Depredadores naturales.

Aves urbanas

- **Artículo 67. Protocolos y campañas de sensibilización:**
  - 1. Los Ayuntamientos, entidades supramunicipales o comarcas deberán establecer protocolos de gestión, control y seguimiento de las palomas.
  - 2. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca deberá promover campañas informativas para la ciudadanía en relación al control de estos animales. En su preparación podrá contar con la colaboración de las entidades colaboradoras.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 72. Facultad de las entidades colaboradoras:**
  - Las asociaciones de protección y defensa de los animales reconocidas como entidades colaboradoras, tendrán las siguientes facultades:
  - a) Usar la mención “Entidad colaboradora del Gobierno de Navarra”.
  - b) Acordar convenios con las entidades locales o con el Gobierno de Navarra para desarrollar tareas referidas a la protección de los animales.
  - c) Podrán obtener subvenciones y ayudas del Gobierno de Navarra o de las entidades locales, destinadas a las actividades que lleven a cabo en relación con la protección y defensa de los animales, especialmente las realizadas en virtud de los convenios de colaboración.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 75. Convenios de colaboración:**
  - Las entidades colaboradoras podrán suscribir convenios de colaboración con las distintas administraciones públicas para:
  - a) Recoger animales abandonados, extraviados y los entregados por sus dueños.
  - b) Utilizar sus instalaciones o las que gestionen para acoger y mantener los animales abandonados, extraviados, cedidos o incautados por la Administración.
  - c) Gestionar la adopción de los animales abandonados.
  - d) Gestionar las colonias felinas.
  - e) Divulgar el espíritu y contenido de la Ley Foral 19/2019.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 79. Consulta del registro:**
  - 1. El registro deberá consultarse en los siguientes casos:
  - a) De forma previa a la inscripción/modificación de un animal en el RIACNA.
  - b) En la tramitación de autorizaciones y/o habilitaciones para realizar alguna actividad o profesión relacionado con animales
  - c) Antes de vender, dar en adopción, devolver un animal extraviado a la persona propietaria o ceder un animal a una casa de acogida, por parte del responsable del centro de animales de compañía.
  - 2. Los Ayuntamientos, a efectos de otorgamiento de las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Colonias felinas

DECRETO FORAL 94/2022, que desarrolla reglamentariamente la Ley Foral 19/2019.

Colonias felinas

- **Artículo 57. Creación de colonias felinas:**
  - 1. Para crear y controlar una colonia felina se deberán respetar las condiciones de ubicación y los requisitos higiénico sanitarios.
  - 2. Una colonia felina puede estar localizada en una zona urbana o en una zona rural, pero siempre evitando que los animales accedan a un medio natural sin la autorización del órgano ambiental competente.
  - 3. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca, es responsable de establecer el lugar donde se asiente la colonia. El establecimiento de una colonia queda supeditado a que no pueda ocasionar, perjuicios o riesgos para los animales, ni efectos negativos sobre la salud pública, la sanidad animal, el medio ambiente y la convivencia ciudadana.

Colonias felinas

- **Artículo 57. Creación de colonias felinas:**
  - 4. El cuidado y la gestión de las colonias felinas creadas por un Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca, se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades o asociaciones de protección animal. En todo caso, deberán contar con asistencia veterinaria y con personal cuidador-alimentador formado.
  - 5. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca, podrá establecer, por motivos justificados, un número máximo de animales que compongan una colonia felina.
  - 6. La supresión de una colonia felina, así como el cambio de ubicación de la misma requerirá informe justificado por parte de la entidad municipal, además de la necesidad de reubicar a los animales.

Colonias felinas

- **Artículo 58. Programa CES/R:**
  - 1. Para el control de la población de la colonia, se aplicará el programa CES/R (captura, esterilización y suelta o retorno).
  - 2. Aplicación del programa CES/R:
  - a) La captura de los animales debe realizarla personal formado. Se utilizarán, jaulas trampa que se vigilarán de forma permanente. Se evitará en la medida de lo posible que su manipulación produzca estrés a los animales.
  - b) Los animales se trasladarán bajo consejo veterinario, a una consulta o clínica veterinaria en la misma jaula de captura.

Colonias felinas

- **Artículo 58. Programa CES/R (continuación):**
  - c) Un veterinario o una veterinaria:
    - c.1) Realizará la evaluación del estado de los animales, mediante una exploración física general, para descartar enfermedades, patologías o la preñez de una hembra que pudiese desaconsejar la esterilización. Si un animal no se considera apto para ser esterilizado, se pospondrá la intervención hasta su recuperación.
    - c.2) Podrá aplicar la eutanasia a un animal con la finalidad de evitarle un sufrimiento grave e irremediable, como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que no le permita tener una calidad de vida compatible con los parámetros mínimos de bienestar animal.

Colonias felinas

- **Artículo 58. Programa CES/R (continuación):**
  - c.3) Esterilizará a los animales.
  - c.4) Identificará a los animales mediante microchip.
  - c.5) Podrá marcar a los animales mediante un corte transversal de un centímetro en la punta de la oreja.
  - c.6) Aplicará a los animales las vacunaciones y desparasitaciones obligatorias.
  - c.7) Registrará todas las actuaciones veterinarias realizadas.
- d) Los animales serán liberados en el lugar exacto donde fueron capturados. Si el veterinario considera que es un animal adoptable se llevará a un centro de acogida o a una casa de acogida.

Colonias felinas

- **Artículo 59. Registro de las colonias felinas:**
  - 1. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca, llevará un registro público de las colonias felinas, en el que constará:
  - a) Nombre, número de registro de la colonia, fecha de creación y número de animales integrantes.
  - b) Nombre y DNI o NIF de la persona responsable de la colonia (persona física o jurídica), de las personas cuidadoras-alimentadoras y el veterinario, así como los datos de contacto de todos ellos.
  - c) Localización, tipo y número de instalaciones: comederos, bebederos, casetas, etc.
  - d) Identificación de los animales, datos sanitarios, altas y bajas.

Colonias felinas

- **Artículo 60. Condiciones de ubicación:**
  - 1. Las colonias felinas podrán estar situadas en alguno de los siguientes espacios:
    - a) Vías y espacios públicos.
    - b) Parques y zonas ajardinadas municipales.
    - c) Solares y descampados de titularidad municipal.
    - d) Cualquier localización privada que cuente con autorización expresa de la persona propietaria, excepto en una vivienda particular.

Colonias felinas

- **Artículo 60. Condiciones de ubicación:**
  - 2. No podrán ubicarse colonias en:
    - a) Las instalaciones de los centros deportivos.
    - b) Las zonas especialmente habilitadas para perros.
    - c) Las terrazas de restaurantes y/o bares y cafeterías.
    - d) Las instalaciones de centros sanitarios (centros de salud, hospitales y clínicas).
    - e) Residencias de ancianos y geriátricos.
    - f) Las instalaciones de colegios, institutos o centros docentes.
    - g) Parques infantiles y guarderías.
    - […]

Colonias felinas

- **Artículo 60. Condiciones de ubicación:**
  - 3. Las colonias deberán guardar una distancia de al menos 100m. a:
    - a) Las instalaciones de centros sanitarios (centros de salud, hospitales y clínicas).
    - b) Residencias de ancianos y geriátricos.
    - c) Las instalaciones de colegios, institutos o centros docentes.
    - d) Parques infantiles y guarderías.
    - e) Vías de tráfico rodado muy intenso.
    - f) Explotaciones ganaderas, industrias alimentarias, industrias que operen con subproductos animales
    - g) Centros de animales de compañía y otros tipos de núcleos zoológicos.

Colonias felinas

- **Artículo 60. Condiciones de ubicación:**
  - 5. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca es responsable del establecimiento de una colonia en una ubicación concreta. Podrá permitir el asentamiento de una colonia en espacios o a distancias que no cumplan lo establecido por razones justificadas y acreditadas.
  - 6. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca podrá reubicar a los animales cuando las condiciones del entorno no sean favorables, previa emisión de un informe justificativo y bajo supervisión veterinaria. Se creará otra colonia felina de similares características.
  - 7. La colonia se identificará con un cartel en la vía pública en el que debe figurar el número de registro de la colonia y las sanciones que acarrea no respetar la colonia.

Colonias felinas

- **Artículo 61. Mantenimiento de la colonia:**
  - El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca es responsable de la gestión y mantenimiento de las colonias felinas, por medio de personal propio o convenido con un tercero.
  - 2. Las personas formadas, expresamente autorizadas y acreditadas por el Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca como cuidadoras-alimentadoras, serán las responsables del cuidado y la alimentación de los animales de una colonia.
  - 3. La colonia felina debe disponer, como mínimo, de las siguientes dotaciones: a) Areneros para las deposiciones […] b) Bebederos y comederos […] c) Refugios para que los animales se puedan cobijar.

Colonias felinas

- **Artículo 61. Mantenimiento de la colonia (continuación):**
  - 4. Los animales sólo serán alimentados con pienso seco, que dispondrán diariamente y que nunca se depositará en el suelo. El pienso no consumido se retirará de forma periódica. Solo se podrá utilizar pienso húmedo para la captura de los animales o por prescripción veterinaria.
  - 5. La alimentación de los animales que forman la colonia solo está permitida en aquellas zonas y espacios públicos autorizados.
  - 6. El sitio y el entorno donde se ubique la colonia debe mantenerse en condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, especialmente en lo que se refiere a la limpieza de los comederos y de los bebederos.

Colonias felinas

- **Artículo 62. Actuaciones y controles veterinarios:**
  - 1. Cada colonia felina debe tener un servicio veterinario responsable de establecer un programa higiénico sanitario que determine, como mínimo, la esterilización, las desparasitaciones, el control de las enfermedades, las vacunaciones obligatorias y el tratamiento de los animales enfermos o heridos. Establecerá también las medidas sanitarias ante la llegada de un gato nuevo a la colonia, tiempo de cuarentena, tratamientos y vacunaciones.
  - 2. Cada animal de la colonia debe tener una ficha clínica que incluirá su identificación, datos sanitarios, tratamientos, diagnósticos y todos aquellos que se consideren relevantes.

Colonias felinas

- **Artículo 62. Actuaciones y controles veterinarios (continuación):**
  - 3. Los animales se identificarán a nombre del Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca. La expedición del pasaporte de identificación animal o documento de identificación animal, podrá ser sustituido por la ficha clínica señalada en el punto anterior.
  - 4. La esterilización de los animales la realizará un profesional veterinario, en instalaciones autorizadas y respetando las medidas de cualquier intervención quirúrgica. Todos los gatos de una colonia se esterilizarán, preferentemente, antes de los seis meses de edad o en el momento de su captura.

Colonias felinas

- **Artículo 62. Actuaciones y controles veterinarios (continuación):**
  - 5. Los animales esterilizados podrán marcarse con un corte en la oreja.
  - 6. Los animales se vacunarán sobre los tratamientos obligatorios de los animales de compañía. En ese momento se realizará un tratamiento antiparasitario interno y externo.
  - 7. El profesional veterinario responsable de la colonia comunicará, a la autoridad competente, las enfermedades de declaración obligatoria en un plazo máximo de 48 horas.
  - 8. El sacrificio o la eutanasia de algún animal de la colonia se realizará conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Foral 19/2019, de acuerdo a los protocolos que se establezcan a tal efecto.

Colonias felinas

- **Artículo 63. Inspecciones y controles:**
  - 1. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca donde se halle registrada la colonia, debe controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. Debe realizar, como mínimo, un control anual con el informe correspondiente.
  - 2. El Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca, debido a quejas e incidentes acreditados documentalmente, podrá establecer medidas específicas dirigidas a subsanar la situación detectada.
  - 3. La revocación de la creación de una colonia deberá estar basada en un informe motivado. Los animales integrantes de la colonia se distribuirán en otras colonias dentro del mismo municipio, o se crearán colonias nuevas.

Colonias felinas

- **Artículo 64. Protocolos y campañas de sensibilización:**
  - 1. Los Ayuntamientos, entidades supramunicipales o comarcas establecerán protocolos de gestión, control y seguimiento de las colonias felinas, así como la formación del personal que maneje los animales, que cumplan, como mínimo, lo establecido en este reglamento.
  - 2. Los Ayuntamientos, entidades supramunicipales o comarcas deberán promover campañas informativas para la ciudadanía en relación a la gestión de las colonias felinas. En su preparación podrán contar con la colaboración de las entidades colaboradoras.

Dudas y consultas

Su Quinta Pata / Egapeludos

info@suquintapata.org | info@egapeludos.org

Contacto por WhatsApp: 613 011 655

¡Gracias por la atención!